



## DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 392

*“Por medio de la cual se adiciona la resolución 316 de 2024 a través de la cual se reglamentó procedimiento administrativo sancionatorio en el marco de la ruta establecida en el protocolo institucional para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual”*

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y, en ejercicio de sus funciones, especialmente las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los acuerdos superiores 010 de 2013, 010 de 2019 y el 016 de 2023 y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo superior 010 de 2019 se adoptó el protocolo institucional para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual, cuyo objeto es:

*“Prevenir y atender los casos de violencia basada en el género y violencia sexual contra los integrantes de la comunidad universitaria, así como establecer la ruta de atención para las víctimas de cualquiera de estas formas de violencia, con enfoque diferencial, de derechos, y de género, promoviendo intervenciones que salvaguarden su dignidad, facultando al rector para expedir las reglamentaciones y las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento de los objetivos del precitado acuerdo”.*

Que en el artículo 98 del acuerdo superior 016 de 2023 definió como compromiso institucional lo siguiente;

*“La universidad se compromete a promover la erradicación de la violencia basada en género, la violencia sexual y cualquier forma de discriminación en razón de género, orientación sexual, raza, origen étnico, entre otros. En tal sentido, la Universidad del Magdalena actualizará de manera permanente el protocolo institucional para la prevención y atención de la violencia basada en género y la violencia sexual”.*

Que el artículo 99 ibidem del precitado estatuto, institucionalizó la política de CERO TOLERANCIA contra la violencia basada en género y discriminación para lo cual estableció;

*“Tolerancia cero contra la violencia y discriminación. - La Universidad condenará cualquier tipo de violencia basada en género, hostigamiento, acoso, abusos, perjuicios y prácticas consuetudinarias que generen discriminación. Para ello, implementará políticas, planes, programas y estrategias de 'Tolerancia Cero' con el fin de prevenir, corregir y sancionar cualquier acción que vulnere la integridad física y/o mental del estudiante, docente, funcionario administrativo y personas naturales contratistas*

Que mediante resolución 316 de 2024 fue reglamentado el procedimiento administrativo sancionatorio aplicable a las personas vinculadas a la Universidad mediante contrato de prestación de servicios personales y/o profesionales, proveedores, docentes ocasionales y de cátedra que sean denunciados por conductas que presuntamente puedan constituir violencia basada en género, violencia sexual y/o discriminación.

Que se ha hecho evidente y reiterado que la víctima por temor a represarías, realiza la denuncia cuando se ha terminado la relación contractual de la Universidad con el presunto victimario, sin embargo, la violencia reportada se desarrolla en vigencia de la relación contractual.

Que en aras de aclarar los hechos denunciados por la víctima, así como la de garantizar el debido proceso al presunto victimario, se hace necesario adicionar la resolución 316 de 2024 a través de la cual se reglamentó procedimiento administrativo sancionatorio en el marco de la ruta establecida en el protocolo institucional para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** el artículo primero de la resolución 316 de 2024 quedará así:

**Artículo 1°. Sujetos a los que se le aplica la presente resolución:** *El presente procedimiento se aplica a las personas vinculadas a la Universidad del Magdalena mediante contrato de prestación de servicios personales y/o profesionales, proveedores, docentes ocasionales y de catedra que sean denunciados por conductas que presuntamente puedan constituir violencia basada en género, violencia sexual y/o discriminación.*

**Parágrafo:** *Este procedimiento también se les aplica a las personas que estuvieron vinculadas a la Universidad del Magdalena mediante contrato de prestación de servicios personales y/o profesionales, proveedores, docentes ocasionales y de catedra denunciados por conductas que presuntamente puedan constituir violencia basada en género, violencia sexual y/o discriminación cuando los hechos hayan ocurrido en vigencia de su vinculación.*

**SEGUNDO:** El artículo tercero de la resolución 316 de 2024 quedará así:

**Artículo 3°. Apertura del procedimiento:** *Recibido el reporte por cuenta del Grupo de Atención de Casos de Violencia Basada en Género – GAV – por las conductas que presuntamente puedan constituir violencia basada en género, violencia sexual y/o discriminación, el funcionario competente evaluará la pertinencia de la apertura del trámite sancionatorio.*

*Evaluada la pertinencia de apertura del trámite sancionatorio, el funcionario competente ordenará mediante auto el inicio de la investigación y procederá a citar al contratista, proveedor, docente catedrático u ocasional y demás sujetos que tengan un interés directo en las resueltas de la actuación administrativa, de igual manera se procederá cuando la persona denunciada ya no se encuentre vinculada a esta institución.*

*El auto de apertura de investigación del procedimiento administrativo sancionatorio contendrá los siguientes elementos:*

- 1. La designación de la autoridad que apertura el proceso y realiza la citación.*
- 2. La identificación del contratista, proveedor, docente ocasional, catedrático y/o de la persona que estuvo vinculada a la institución.*
- 3. Los hechos que soportan la apertura del proceso y la citación.*
- 4. La exhibición de los informes del grupo de atención de casos de violencia basada en género y demás pruebas que hayan sido recaudadas para acreditar la ocurrencia de los hechos reportados.*
- 5. La individualización de las normas y/o cláusulas presuntamente infringidas.*
- 6. Las consecuencias que se puedan desprender de la infracción a las normas invocadas.*
- 7. La fecha, hora y lugar en que se realizara la audiencia.*
- 8. El suministro de información relativa a que la audiencia quedará registrada, en actas, en audio y/o video, o cualquier otro mecanismo tecnológico que permita el registro de la imagen y la voz, el cual se incorpora en el expediente respectivo con el cumplimiento de las reglas señaladas en la ley 1581 de 2012.*
- 9. La adopción de medidas preventivas cuando se consideren necesarias para evitar la revictimización de la víctima.*

**TERCERO:** El artículo cuarto de la resolución 316 de 2024 quedará así:

**Artículo 4°. Medidas preventivas:** Durante el trámite administrativo sancionatorio, el funcionario competente podrá adoptar como única medida de protección la suspensión del contrato o vinculación, cuando observe que la víctima está en riesgo inminente de revictimización, la cual, se decretará en el auto de apertura del proceso sancionatorio y se mantendrá vigente hasta la finalización de la actuación administrativa.

Cuando el presunto victimario no tenga vinculación con la Universidad del Magdalena, se mantendrá su desvinculación con esta institución como medida preventiva.

La medida de protección que se adopte deberá ser comunicada al representante legal y/o al delegado de la ordenación del gasto, según sea el caso, para su cumplimiento.

El representante legal o el delegado de la ordenación del gasto, expedirá el acto administrativo que corresponda en cumplimiento de la medida adoptada.

**CUARTO:** El artículo quinto de la resolución 316 de 2024 quedará así:

**Artículo 5°. Citación:** Iniciada la investigación como consecuencia del presunto incumplimiento de la política de cero tolerancia - violencia de género – por cuenta del contratista, proveedor, docente catedrático o docente ocasional (aun cuando haya cesado su vinculación) que pueda dar lugar a la declaratoria de incumplimiento de la obligación que consagra el respeto al protocolo institucional, el funcionario competente, citará al reportado a audiencia para leer los hechos que son materia de investigación, garantizarle el derecho de defensa y contradicción, aportar pruebas y presentar alegatos.

**QUINTO:** El artículo noveno de la resolución 316 de 2024 quedará así:

**Artículo 9°. Decisión:** La decisión sancionatoria debe estar debidamente motivada y en ella se realizará un recuento de los hechos que determinaron el inicio del procedimiento. Adicionalmente debe cumplir con los siguientes requisitos:

**9.1** La decisión será documentada, estar suscrita por el servidor público que la profirió, ser leída a viva voz en la audiencia y adjuntarse al expediente.

**9.2** Identificar al contratista, proveedor, docente catedrático o docente ocasional,

**9.3** Señalar las pruebas aportadas a la actuación y exponer razonadamente el valor que se le atribuya a cada una de ellas.

**Parágrafo 1:** Una vez adoptada la decisión de fondo, debidamente ejecutoriada, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá informar al representante legal y/o al delegado de la ordenación del gasto que corresponda, la sanción impuesta o el levantamiento de las medidas preventivas que se encuentren vigentes, para que este le dé cumplimiento.

**Parágrafo 2:** Si dentro del procedimiento administrativo sancionatorio se logra demostrar que la persona denunciada incumplió los preceptos establecidos en el protocolo institucional para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual pero el investigado ya no se encuentra vinculado a la institución, se procederá a registrar la decisión de incumplimiento las obligaciones contenidas en el mencionado protocolo, en las bases de datos que para tal fin lleva la institución y se informará al Grupo de atención de Casos de Violencia de Género GAV.

**SEXTO:** El artículo onceavo de la resolución 316 de 2024 quedará así:

**Artículo 11°. Recursos:** La decisión que impone la sanción de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, proveedor, docente catedrático u ocasional, será susceptible del recurso de reposición, el cual debe ser formulado y sustentado de manera verbal ante la misma autoridad que expidió el acto, en audiencia.

*Cuando se haya aperturado un proceso administrativo sancionatorio en contra de una persona que no se encuentre vinculada a la institución la decisión que se adopté será susceptible de recurso de reposición.*

**Parágrafo primero.** - *El recurso de reposición será resuelto en la misma audiencia, el funcionario competente podrá suspenderla para analizar los argumentos expuesto por el recurrente, señalado fecha y hora para su continuación, audiencia que deberá continuar dentro de los diez (10) días siguientes.*

**Parágrafo segundo.** - *Si la decisión fue notificada al correo electrónico del investigado, el recurso de reposición deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación, el cual deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes.*

**SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición, los reportes de casos que a la fecha no se hubieren dictado auto de apertura se tramitan a través del presente procedimiento administrativo sancionatorio. En lo no regulado por este procedimiento se aplicará lo reglado por el artículo 47 subsiguientes de la ley 1437 de 2011 y demás normas que le sean aplicables.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta D.T.C.H, a **28 MAYO 2024**

  
**PABLO VERA SALAZAR**  
Rector

Proyecto: Lgarcia-abogada OAJ  
Reviso y ajusto: Oscar Castillo M -jefe OAJ